



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 27 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000112-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2026-JBP de fecha 17 de febrero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa; el Informe N° 00250-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000045-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000114-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que





corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el paisaje arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

La evidencia correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, viene sufriendo un deterioro paulatino, ya sea por causas naturales y antrópicas.

La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las estructuras arquitectónicas correspondiente a los andenes de cultivo.

Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para canchas deportivas visualizándose como la mayor afectación al BIP la construcción de un colegio, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.

Que, mediante Memorando N° 000019-2026/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 17 de febrero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 00250-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000045-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2026-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 000114-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 23 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en el Informe N° 00250-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000045-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-029-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación..</i>
Señalización:	x	<i>Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la



presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026, el Informe N° 00250-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el Informe N° 000045-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000114-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-029-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 23 de Abril del 2026

INFORME N° 000114-2026-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 3,
UBICADO EN EL DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : PROVEIDO N° 001636-2026-DGPA-VMPCIC/MC (25FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000019-2026/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 17 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000013-2026-SDPCICI-DDC ARE-JBP/MC de fecha 17 de febrero de 2026, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000250-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000045-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026, elaborado por el licenciado Jorge Baca Puma, especialista de la DDC Arequipa.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Arequipa, debemos informar que el Paisaje



Arqueológico Lari Lari 3, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe



técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Arequipa comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.



3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026, elaborado por el licenciado Jorge Baca Puma, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

La evidencia correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, viene sufriendo un deterioro paulatino, ya sea por causas naturales y antrópicas.

La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las estructuras arquitectónicas correspondiente a los andenes de cultivo.

Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para canchas deportivas visualizándose como la mayor afectación al BIP la construcción de un colegio, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 003-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación..</i>
Señalización:	x	<i>Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como el Informe N° 000250-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000045-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



San Borja, 25 de Febrero del 2026

INFORME N° 000250-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 3,
UBICADO EN EL DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA..

Referencia : **PROVEÍDO N° 001351-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000019-2026/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2026-JBP

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000045-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 003-2026-JBP se ajustan a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la protección provisional de un bien inmueble prehispánico

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y trámite correspondiente.

Atentamente,

GCH/hah
cc.: cc.:



San Borja, 25 de Febrero del 2026

INFORME N° 000045-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 3,
UBICADO EN EL DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : **PROVEÍDO N° 001351-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000019-2026/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2026-JBP

I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (en adelante DDC Arequipa) remite el Informe de Inspección N° 003-2026-JBP en el cual se reporta sobre las afectaciones verificadas al Paisaje Arqueológico Lari Lari 3 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa con la finalidad de iniciar el procedimiento de protección provisional.

II. ANALISIS

Al respecto, conforme a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el Paisaje Arqueológico Lari Lari 3 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, cuenta con una propuesta de delimitación graficada en el plano PP-041-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84 elaborada por personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y de esta Dirección.



Imagen de satélite del SIGDA mostrando el ámbito solicitado para protección provisional

Por su parte, el sustento técnico para la protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 003-2026-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el Paisaje Arqueológico de la siguiente manera:

“El Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, se encuentra emplazado en una planicie y está conformado por un conjunto de andenes y terrazas con similares características, variando las dimensiones ya que estas responden a la adaptación a la topografía.

En la actualidad estos terrenos todavía siguen siendo cultivados por agricultores de la zona quienes siembran diversos productos como alfalfa, maíz, habas, cebada, entre otros.

En las partes con espacios más reducidos se observan andenes tipo escalonado, en las partes llanas hicieron terrazas con superficies amplias; ambos, siguiendo la topografía del terreno.

En la actualidad este monumento arqueológico al estar siendo reutilizado con el mismo propósito para el que fue creado, la agricultura, permite un grado de conservación regular, pero se debe precisar que, en estos últimos tiempos, personas de la zona realizaron intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para canchas deportivas visualizándose como la mayor afectación al BIP la construcción de un colegio, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.”

Señala además en el campo de *Vulnerabilidad* señala lo siguiente:

“La evidencia correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, viene sufriendo un deterioro paulatino, ya sea por causas naturales y antrópicas.

La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las estructuras arquitectónicas correspondiente a los andenes de cultivo.

Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para canchas deportivas visualizándose como la mayor afectación al BIP la construcción de un colegio, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.”



De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva y gráfica del informe de inspección además de los datos de ubicación geográfica, el suscrito considera que existen elementos de sustento para la determinación de protección provisional de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable dicha medida cautelar.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del referido Paisaje Arqueológico, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-029-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 elaborado por el Ing. Rafael Moreno Mezarina, que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES

Se recomienda determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 58609.71 m²

Perímetro: 1522.21 m.

Zona: 19s

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 227964.0000 E / 8188660.0000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 3 (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-029-MC_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84, ESCALA 1/1250)

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.72	157°33'48"	228047.8200	8188868.7900
2	2-3	97.77	86°35'45"	228053.2600	8188870.5500
3	3-4	38.56	242°45'20"	228077.7800	8188775.9000
4	4-5	21.43	180°58'50"	228115.3900	8188767.4100
5	5-6	21.38	105°32'55"	228136.3700	8188763.0500
6	6-7	44.03	111°54'45"	228137.7900	8188741.7200
7	7-8	67.40	198°55'27"	228098.1200	8188722.6100
8	8-9	8.57	201°28'49"	228050.1700	8188675.2500
9	9-10	24.62	149°49'4"	228046.7000	8188667.4100
10	10-11	20.54	190°46'23"	228026.7700	8188652.9600
11	11-12	14.68	220°2'35"	228012.6900	8188638.0100
12	12-13	12.29	166°9'42"	228011.8600	8188623.3500
13	13-14	10.08	189°53'50"	228008.2500	8188611.6000



14	14-15	15.97	179°48'26"	228006.9900	8188601.6000
15	15-16	13.40	187°19'53"	228004.9400	8188585.7600
16	16-17	14.22	262°36'28"	228004.9300	8188572.3600
17	17-18	19.61	181°50'47"	228019.0300	8188570.5200
18	18-19	18.86	133°26'13"	228038.5500	8188568.6100
19	19-20	124.55	216°51'48"	228050.1200	8188553.7200
20	20-21	22.36	84°45'44"	228170.2600	8188520.8800
21	21-22	21.90	184°19'32"	228162.4200	8188499.9400
22	22-23	19.59	191°8'0"	228156.3100	8188478.9100
23	23-24	3.10	104°31'47"	228154.5800	8188459.4000
24	24-25	12.77	176°41'41"	228151.5200	8188458.8900
25	25-26	24.48	174°15'52"	228138.8200	8188457.5200
26	26-27	25.11	179°38'50"	228114.3400	8188457.3400
27	27-28	10.28	177°52'6"	228089.2300	8188457.3100
28	28-29	9.98	188°40'57"	228078.9600	8188457.6800
29	29-30	24.72	185°24'15"	228069.0500	8188456.5300
30	30-31	14.10	181°43'2"	228044.8700	8188451.3800
31	31-32	2.77	190°36'2"	228031.1700	8188448.0300
32	32-33	3.95	206°0'7"	228028.6500	8188446.8900
33	33-34	9.04	196°40'0"	228026.1300	8188443.8500
34	34-35	30.42	180°25'48"	228022.6000	8188435.5300
35	35-36	2.84	112°33'38"	228010.9300	8188407.4400
36	36-37	10.35	140°36'20"	228008.0900	8188407.4400
37	37-38	3.85	176°55'14"	228000.0900	8188414.0100
38	38-39	18.89	193°28'0"	227997.2500	8188416.6100
39	39-40	15.98	191°22'39"	227980.7300	8188425.7700
40	40-41	17.34	175°2'35"	227965.5000	8188430.6100
41	41-42	27.60	180°13'21"	227949.4900	8188437.2700
42	42-43	114.71	91°7'0"	227923.9700	8188447.7700
43	43-44	18.19	199°8'13"	227965.5400	8188554.6800
44	44-45	9.42	223°34'57"	227966.2100	8188572.8600
45	45-46	2.73	258°50'41"	227959.9700	8188579.9200
46	46-47	3.49	141°56'51"	227957.6100	8188578.5400
47	47-48	83.57	150°30'58"	227954.1500	8188579.0100
48	48-49	5.87	162°51'34"	227887.6000	8188629.5600
49	49-50	5.28	162°12'44"	227884.1800	8188634.3300
50	50-51	37.73	144°34'39"	227882.5600	8188639.3600
51	51-52	52.52	173°40'48"	227893.9500	8188675.3300
52	52-53	30.18	175°28'59"	227915.2200	8188723.3500
53	53-54	59.80	183°54'15"	227929.5800	8188749.9000
54	54-55	8.18	68°6'57"	227954.3800	8188804.3100
55	55-56	9.51	199°42'53"	227960.0200	8188798.3900
56	56-57	30.69	186°59'11"	227968.5200	8188794.1200
57	57-58	8.48	174°52'25"	227997.4200	8188783.7800



58	58-59	12.11	277°1'17"	228005.1200	8188780.2200
59	59-60	10.22	210°19'57"	228008.8200	8188791.7500
60	60-61	16.30	180°30'23"	228006.6000	8188801.7300
61	61-62	14.08	177°40'48"	228002.9200	8188817.6100
62	62-63	17.87	86°59'25"	228000.3000	8188831.4400
63	63-64	11.01	228°39'0"	228018.0100	8188833.8400
64	64-65	22.83	174°49'11"	228024.1100	8188843.0100
65	65-1	12.34	169°10'38"	228038.4200	8188860.8000
TOTAL		1522.21	11340°0'2"		

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

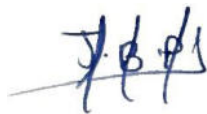
Documentos adjuntos (SGD)
- Plano PPROV-029-MC_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84
- INFORME 003-2026-JBP

HAH
CC.: CC.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2026-JBP**

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	13: 30 am
	13	febrero	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	16: 50 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	17	febrero	2026	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Arequipa
Distrito / Localidad:	Cayma
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 19K: 227964.00 E/ 8188660.00 N
Acceso / vías:	Para llegar al Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, se va por vía asfaltada desde la plaza principal de Arequipa en dirección Norte por un periodo de 25 minutos aproximadamente, llegando así el visualizar los andenes de cultivo de data prehispánica, que forman parte del Bien Inmueble Prehispánico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, está conformado por un conjunto de andenes y terrazas con similares características, variando las dimensiones, los que se encuentran adaptados a la topografía del terreno, de igual modo se visualizan acequias, canales los cuales son utilizados para el riego, finalmente se precisa un recorrido de rondas o caminos que conducen a cada andén.
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, se encuentra emplazado en una planicie y está conformado por un conjunto de andenes y terrazas con similares características, variando las dimensiones ya que estas responden a la adaptación a la topografía. En la actualidad estos terrenos todavía siguen siendo cultivados por agricultores de la zona quienes siembran diversos productos como alfalfa, maíz, habas, cebada, entre otros. En las partes con espacios más reducidos se observan andenes tipo		

*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

		escalonado, en las partes llanas hicieron terrazas con superficies amplias; ambos, siguiendo la topografía del terreno. En la actualidad este monumento arqueológico al estar siendo reutilizado con el mismo propósito para el que fue creado, la agricultura, permite un grado de conservación regular, pero se debe precisar que, en estos últimos tiempos, personas de la zona realizaron intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para canchas deportivas visualizándose como la mayor afectación al BIP la construcción de un colegio, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	Verificada	Posible	Verificada	Posible	
	X		X	X	La evidencia correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, viene sufriendo un deterioro paulatino, ya sea por causas naturales y antrópicas.
Factores naturales	X		X		La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las estructuras arquitectónicas correspondiente a los andenes de cultivo. Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para canchas deportivas visualizándose como la mayor afectación al BIP la construcción de un colegio, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, abarca un área aproximada de 58609.13 m ² , del cual se precisa que un 90% de la evidencia cultural se encuentra en buen estado de conservación, entre los que se distingue los andenes de cultivo de data prehispánica, acequias, canales los cuales son utilizados para el riego, por otro lado un 10 % de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como la construcción de viviendas contemporáneas elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para canchas deportivas visualizándose como la mayor afectación al BIP la construcción de un colegio, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.				
Fragilidad	Las acciones que producen la afectación de este espacio cultural, son un peligro latente para la conservación de este Paisaje Arqueológico, puesto que vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino de sus elementos, manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrando sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de este espacio cultural, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

CUADRO DE COORDENADAS PAISAJE ARQUEOLOGICO LARI LARI 3					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	5.72	157°36'39"	228047.82	8188868.79
P2	P2 - P3	97.77	86°34'41"	228053.26	8188870.55
P3	P3 - P4	38.56	242°45'48"	228077.78	8188775.90
P4	P4 - P5	21.43	180°58'22"	228115.39	8188767.41
P5	P5 - P6	21.39	105°33'6"	228136.37	8188763.05
P6	P6 - P7	44.04	111°54'22"	228137.79	8188741.72
P7	P7 - P8	67.39	198°55'33"	228098.12	8188722.61
P8	P8 - P9	8.58	201°29'41"	228050.17	8188675.25
P9	P9 - P10	24.62	149°47'50"	228046.70	8188667.41
P10	P10 - P11	20.54	190°46'41"	228026.77	8188652.96
P11	P11 - P12	14.69	220°4'25"	228012.69	8188638.01
P12	P12 - P13	12.29	166°7'56"	228011.86	8188623.35
P13	P13 - P14	10.08	189°51'46"	228008.25	8188611.60
P14	P14 - P15	15.97	179°50'18"	228006.99	8188601.60
P15	P15 - P16	13.41	187°20'11"	228004.94	8188585.76
P16	P16 - P17	14.22	262°37'11"	228004.93	8188572.36
P17	P17 - P18	19.61	181°49'42"	228019.03	8188570.52
P18	P18 - P19	18.86	133°27'8"	228038.55	8188568.61
P19	P19 - P20	124.55	216°51'8"	228050.12	8188553.72
P20	P20 - P21	22.36	84°44'40"	228170.26	8188520.88
P21	P21 - P22	21.90	184°21'24"	228162.42	8188499.94
P22	P22 - P23	19.59	191°7'12"	228156.31	8188478.91
P23	P23 - P24	3.10	104°28'11"	228154.58	8188459.40
P24	P24 - P25	12.78	176°45'33"	228151.52	8188458.89
P25	P25 - P26	24.48	174°15'32"	228138.82	8188457.52
P26	P26 - P27	25.12	179°39'23"	228114.34	8188457.34
P27	P27 - P28	10.27	177°50'15"	228089.23	8188457.31
P28	P28 - P29	9.98	188°43'8"	228078.96	8188457.68
P29	P29 - P30	24.72	185°24'3"	228069.05	8188456.53
P30	P30 - P31	14.11	181°41'3"	228044.87	8188451.38
P31	P31 - P32	2.76	190°35'23"	228031.17	8188448.03
P32	P32 - P33	3.95	206°10'41"	228028.65	8188446.89
P33	P33 - P34	9.03	196°29'4"	228026.13	8188443.85
P34	P34 - P35	30.42	180°28'38"	228022.60	8188435.53



P35	P35 - P36	2.84	112°33'12"	228010.93	8188407.44
P36	P36 - P37	10.35	140°36'55"	228008.09	8188407.44
P37	P37 - P38	3.85	176°55'6"	228000.09	8188414.01
P38	P38 - P39	18.89	193°27'25"	227997.25	8188416.61
P39	P39 - P40	15.98	191°23'45"	227980.73	8188425.77
P40	P40 - P41	17.34	175°1'30"	227965.50	8188430.61
P41	P41 - P42	27.59	180°12'48"	227949.49	8188437.27
P42	P42 - P43	114.70	91°7'39"	227923.97	8188447.77
P43	P43 - P44	18.20	199°7'35"	227965.54	8188554.68
P44	P44 - P45	9.42	223°35'43"	227966.21	8188572.86
P45	P45 - P46	2.74	258°55'36"	227959.97	8188579.92
P46	P46 - P47	3.49	141°49'4"	227957.61	8188578.54
P47	P47 - P48	83.57	150°33'27"	227954.15	8188579.01
P48	P48 - P49	5.87	162°57'32"	227887.60	8188629.56
P49	P49 - P50	5.28	162°5'30"	227884.18	8188634.33
P50	P50 - P51	37.73	144°35'58"	227882.56	8188639.36
P51	P51 - P52	52.52	173°41'24"	227893.95	8188675.33
P52	P52 - P53	30.19	175°28'1"	227915.22	8188723.35
P53	P53 - P54	59.79	183°54'41"	227929.58	8188749.90
P54	P54 - P55	8.18	68°6'34"	227954.38	8188804.31
P55	P55 - P56	9.50	199°43'11"	227960.02	8188798.39
P56	P56 - P57	30.70	187°0'5"	227968.52	8188794.12
P57	P57 - P58	8.48	174°51'41"	227997.42	8188783.78
P58	P58 - P59	12.10	277°0'25"	228005.12	8188780.22
P59	P59 - P60	10.23	210°18'48"	228008.82	8188791.75
P60	P60 - P61	16.30	180°33'44"	228006.60	8188801.73
P61	P61 - P62	14.08	177°39'12"	228002.92	8188817.61
P62	P62 - P63	17.87	86°59'20"	228000.30	8188831.44
P63	P63 - P64	11.01	228°39'8"	228018.01	8188833.84
P64	P64 - P65	22.83	174°50'39"	228024.11	8188843.01
P65	P65 - P1	12.34	169°7'44"	228038.42	8188860.80

Area: 58609.13 m²

Area: 5.86091 ha

Perimetro: 1522.23 ml



Imagen satelital N° 01, que muestra el polígono correspondiente a la propuesta de delimitación del Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, para su protección provisional, verificando al interior del mismo, la evidencia cultural que viene siendo afectada por acciones antrópicas.

a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 3, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	



V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

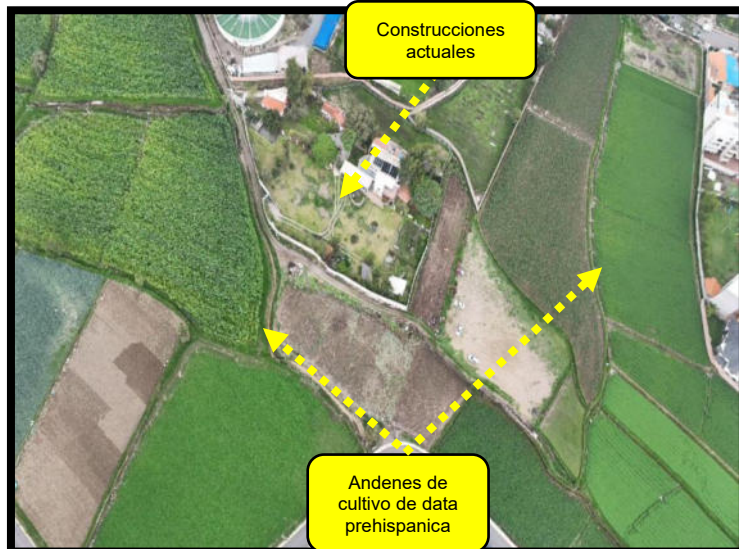


Foto N° 01, en el cual se puede visualizar la construcción de viviendas de material concreto, afectando los andenes.

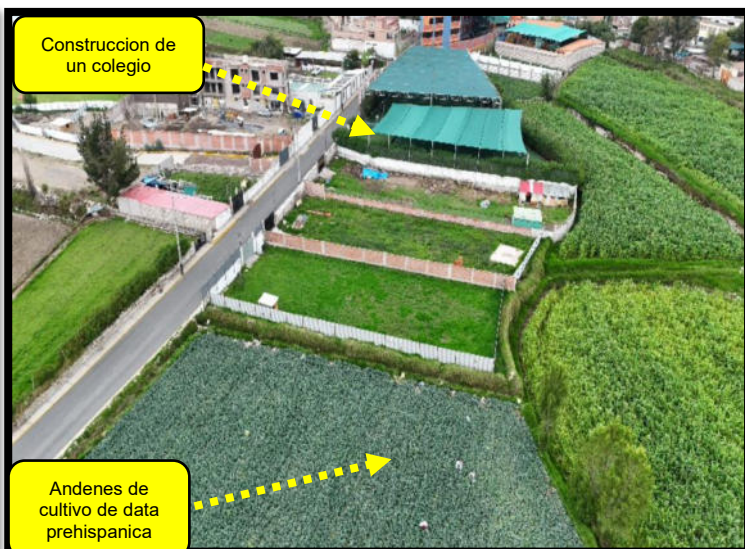


Foto N° 02, en el cual se puede visualizar espacios agrícolas que vienen siendo modificados para fines distintos.



Foto N° 03, en el cual se puede visualizar espacios agrícolas que vienen siendo modificados para fines distintos (construcciones).



Foto N° 04, en el cual se puede visualizar espacios agrícolas que vienen cumpliendo la función para la cual fueron construidos, los que vienen siendo afectados.

